

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-169.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 4 de Septiembre de 2020.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, se observa que no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

- 1.-) Se debe allegar registro civil de matrimonio de las partes actualizado y auténtico;
- 2.-) Se debe informar el correo electrónico de las partes.
- 3.-) La parte demandante debe acreditar el envío de la demanda a la demandada, mediante correo electrónico o físico, como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

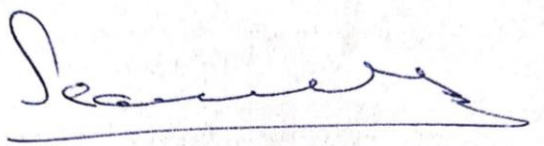
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por el Señor EIVER ALEXANDER SUAREZ PEÑA, en contra de la Señora GENY AMPARO RUEDA SANCHEZ, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico, del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al Doctor CIRO ALFONSO ANGARITA VELANDIA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 268.254 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor EIVER ALEXANDER SUAREZ PEÑA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ